



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0447-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones, Transportes y Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incentivar el uso de las autopistas para que, en temporadas vacacionales altas, el costo del peaje en las casetas para los automóviles sea menor.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
<p>Artículo 5o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Único. - Se adiciona una fracción IX al artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer los lineamientos para que en temporada vacacional alta, se aplique un esquema de descuento tarifario en el peaje de las casetas a los automóviles.</p> <p>X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.</p>

Transitorio

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Como temporada vacacional alta, comprenderá los siguientes tres periodos de cada año:

- 15 de diciembre al 15 de enero.
- Semana Santa, y
- 15 de julio al 15 de agosto.

TERCERO.- No se considerarán los fines de semana largos y días feriados.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Concesionarios, contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los lineamientos de aplicación de dicha norma adecuaciones y modificaciones a la normatividad aplicable.